



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: MAGALIS LAUDITH BARROS PRENTS Y OTROS.
Causante: JOSE MARIA BARLIZA MARTINEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00511-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 87, 444 y ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. El certificado de Registro Civil de Nacimiento del señor VALDYR XAVIER BARLIZA BARROS, no es válido para demostrar el parentesco entre el demandante y en causante. Art 489 CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por los señores **MAGALIS LAUDITH BARROS PRENTS, VALDYR XAVIER y JOSE BOLIVAR BARLIZA BARROS**, por medio de apoderado judicial en contra del causante **JOSE MARIA BARLIZA MARTINEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO**, como apoderado judicial de los señores **MAGALIS LAUDITH BARROS PRENTS, VALDYR XAVIER y JOSE BOLIVAR BARLIZA BARROS**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito